

2016-2018



B A N D O M U N I C I P A L

2018

BORIS LÓPEZ QUIROZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



2016-2018



Cabildo 2016-2018

B A N D O M U N I C I P A L

2018

BORIS LÓPEZ QUIROZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Otzolotepec

¡Gente de Bien!

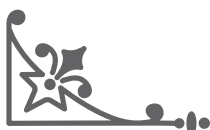
Principio Gente de Bien

Sumarnos todos, con honestidad, humildad y deseos de buscar el bien del prójimo, conviviendo en armonía, en paz y respetándonos, los unos a los otros para construir un mejor lugar en el que vivan nuestros seres queridos con tranquilidad, seguridad y amor por su tierra. Hoy como lo hicieron nuestros mayores, ser **Gente de Bien**

DECÁLOGO DE LA GENTE DE BIEN



1. Amor por la tierra que nos vio nacer.
2. Cobijo, atención y reconocimiento a quienes menos tienen.
3. Solidaridad y trabajo a favor de nuestras mujeres y adultos mayores.
4. Atención prioritaria a niños y personas con capacidades diferentes.
5. Reconocimiento de nuestros orígenes y promoción de la educación y la cultura.
6. Protección al prójimo, a su patrimonio y a su identidad.
7. Cuidado, seguridad y justicia para todos por igual.
8. Apoyo a nuestras fuentes de ingresos y creación de formas honestas de vivir.
9. Respeto a la naturaleza, obras y servicios públicos para todos.
10. Honestidad, cercanía y transparencia en el ejercicio de gobierno.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

P. en C.P. y A.P. BORIS LÓPEZ QUIROZ
Presidente Municipal Constitucional de Otzolotepec,
Estado de México.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la fracción III del artículo 48 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A toda la población del Municipio de Otzolotepec, Hago Saber:

Que el Ayuntamiento de Otzolotepec, en cumplimiento con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2018

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO
2016-2018



**Módulo Deportivo,
Santa Ana Jilotzingo**

ÍNDICE

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.....17

CAPÍTULO I

Objeto del Bando Municipal.....17

CAPÍTULO II

Naturaleza Jurídica del Municipio.....17

CAPÍTULO III

Fines y Principios Generales del Gobierno Municipal17

CAPÍTULO IV

Nombre, Toponimia e Imagen Institucional del Municipio19

TÍTULO SEGUNDO

Del Territorio Municipal.....23

CAPÍTULO I

Organización Territorial y Administrativa del Municipio.....23

TÍTULO TERCERO

De la Población Municipal.....27

CAPÍTULO I

De la Condición Política de las Personas.....27

TÍTULO CUARTO

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno

Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares33

CAPÍTULO I

El Ayuntamiento como Órgano de Gobierno33

CAPÍTULO II

Dependencias de la Administración Pública33

CAPÍTULO III

Planeación Municipal35

CAPÍTULO IV

Autoridades Auxiliares36

CAPÍTULO V

Comisiones37

CAPÍTULO VI

Consejos de Participación Ciudadana39

TÍTULO QUINTO

Del Desarrollo Humano con Responsabilidad Social43

CAPÍTULO I

Fortalecimiento del Desarrollo Social.....43

CAPÍTULO II

De la Salud43

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia...44

CAPÍTULO IV

Del Deporte y Recreación45

CAPÍTULO V

De la Educación, Cultura y Turismo45

CAPÍTULO VI

De los Asuntos Indígenas.....46

CAPÍTULO VII

De la Mujer.....47

CAPÍTULO VIII

De los Adultos Mayores.....48

CAPÍTULO IX

De la Juventud49

CAPÍTULO X

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes50

TÍTULO SEXTO

Del Desarrollo Político, Gobierno, Seguridad y Justicia53

CAPÍTULO I

Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana....53

CAPÍTULO II

Movilidad57

CAPÍTULO III

Sistema Municipal de Protección Civil.....58

CAPÍTULO IV

De los Derechos Humanos60

CAPÍTULO V

Oficialía Mediadora, Conciliadora.....61

CAPÍTULO VI

Oficialía Calificadora62

CAPÍTULO VII

De la Oficialía del Registro Civil.....64

CAPÍTULO VIII

Del Gobierno y Actividad de los Particulares.....64

CAPÍTULO IX

Permisos, Licencias y otras Regulaciones Comerciales66

CAPÍTULO X
Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y
de Servicios al Público68

CAPÍTULO XI
Servicio de Transporte70

SECCIÓN I
Disposiciones Generales.....70

SECCIÓN II
Servicio de Transporte de Vehículos no Motorizados.....72

CAPÍTULO XII
Fabricación y Venta de Artículos Pirotécnicos.....73

CAPÍTULO XIII
Publicidad y Propaganda.....75

TÍTULO SÉPTIMO
Del Desarrollo Administrativo e Innovación
Gubernamental.....79

CAPÍTULO I
De Catastro Municipal79

CAPÍTULO II
De los Servicios Relacionados a Catastro81

CAPÍTULO III
De la Administración para la Innovación Gubernamental81

CAPÍTULO IV
De la Tesorería Municipal81

TÍTULO OCTAVO
Del Desarrollo Económico y Equidad Distributiva.....87

CAPÍTULO I
Del Desarrollo Económico.....87

CAPÍTULO II
Del Desarrollo Industrial y Comercio90

TÍTULO NOVENO
Del Desarrollo Sustentable, Infraestructura y Servicios93

CAPÍTULO I
De los Servicios Públicos Municipales.....93

CAPÍTULO II
Forma de Administración de los Servicios Públicos.....93

CAPÍTULO III
Atribuciones en Materia de Servicios Públicos94

CAPÍTULO IV
Derechos y Obligaciones de los Usuarios96

CAPÍTULO V	
Condiciones de la Prestación de los Servicios	97
CAPÍTULO VI	
Del Desarrollo Urbano	97
CAPÍTULO VII	
Del Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano	101
CAPÍTULO VIII	
Del Desarrollo Metropolitano.....	101
CAPÍTULO IX	
De la Preservación, Conservación y Restauración del Medio Ambiente.....	103
CAPÍTULO X	
De la Obra Pública.....	105
TÍTULO DÉCIMO	
De las Restricciones, Infracciones, Sanciones y Recursos	111
CAPÍTULO I	
Restricciones	111
CAPÍTULO II	
Infracciones	116
CAPÍTULO III	
Sanciones.....	117
CAPÍTULO IV	
Recurso Administrativo de Inconformidad	125
CAPÍTULO V	
Procedimiento Administrativo Municipal.....	125
TRANSITORIOS	129

2016-2018



Pavimento Hidráulico Acceso a la Corona,
San Mateo Capulhuac

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Bando Municipal 2018 Otzolotepec, Estado de México

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto del Bando Municipal

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria dentro del territorio municipal. Tiene por objetivo regular la organización política y administrativa del municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de los servidores públicos municipales, así como las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 2. Este Bando Municipal y los reglamentos que de él emanen, serán obligatorios en todo el territorio municipal para las autoridades municipales, vecinas/os, habitantes, visitantes y transeúntes; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las leyes de carácter federal, estatal y las propias disposiciones municipales.

Capítulo II Naturaleza Jurídica del Municipio

ARTÍCULO 3. El Municipio de Otzolotepec tiene personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administrará libremente su hacienda, tiene facultades para expedir, adicionar y reformar el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo III Fines y Principios Generales del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 4. Los fines del Ayuntamiento de Otzolotepec, son los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, pueblos y comunidades; así como de los otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Fomentar y privilegiar la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno en el municipio;
- IV. Fomentar entre sus habitantes el respeto a la patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional, estatal y municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, seguridad, salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del municipio, que nos dan identidad e historia;
- IX. Promover, gestionar e implementar programas de Desarrollo Económico, Agrícola, Comercial, Industrial y Artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Oztolotepenses;
- X. Garantizar la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas, de los Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la ley en la materia; y
- XI. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 5. El gobierno municipal tendrá como principios rectores de su actuación los siguientes valores:

- Honestidad
- Transparencia
- Calidad en el Servicio

- Equidad e igualdad
- Eficiencia
- Legalidad
- Respeto
- Responsabilidad
- Pluralidad

Capítulo IV

Nombre, Toponimia e Imagen Institucional del Municipio

ARTÍCULO 6. El Municipio lleva el nombre de Ocotlán, cuya toponimia derivada del náhuatl, “En el cerro del tigre”. Forma parte de su identidad el glifo que a la fecha lo distingue, el cual está formado por dos ideogramas; Tepetl, monte o cerro estilizado y sobre su cúspide la cabeza de una fiera de tigre, jaguar u ocelote mexicano; el ocelote o tigre con el hocico abierto y la fiera en señal de ataque, de colores negros propios de este animal venerados en el pasado prehispánico.

ARTÍCULO 7. La imagen institucional que actualmente viste el Ayuntamiento, está constituido bajo la promesa de ser un gobierno incluyente, en movimiento, que trabaja en equipo y es diversificado, su color verde la concibe como una imagen universal, equilibrada y cálida, en su conjunto posiciona a Ocotlán como un Municipio de Gente de Bien.

ARTÍCULO 8. El escudo topónimo e imagen institucional sólo podrá ser utilizado por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y previo pago de los derechos que acuerde el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.



Barda Perimetral, Sec. Téc. 206 "Oyamel",
San Mateo Capulhuac

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Título Segundo Del Territorio Municipal

Capítulo I Organización Territorial y Administrativa del Municipio

ARTÍCULO 9. El Municipio de Ocotlán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, entre éste y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Ocotlán se localiza en la parte occidental del Estado de México, en las coordenadas 98°53'45" (mínima), 98°55'50" (máxima) longitud oeste y 19°43'33" (mínima), 19°36'40" (máxima) latitud norte, a una altura de 1300 metros sobre el nivel del mar, tiene las colindancias siguientes: al norte con los Municipios de Temoaya, Jilotzingo e Isidro Fabela, al sur con los Municipios de Toluca y Lerma, al oriente con los Municipios de Jilotzingo y Xonacatlán, al poniente con los Municipios de Temoaya y Toluca, con una superficie de 129.68 km².

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Ocotlán ha dividido su territorio municipal en las Delegaciones y Subdelegaciones que se indican a continuación:

Delegaciones:

1. VILLA CUAUHTÉMOC.
2. LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA.
3. SANTA MARÍA TETITLA.
4. SAN MATEO MOZOQUILPAN.
5. SAN AGUSTÍN MIMBRES.
6. FÁBRICA MARÍA.
7. SAN MATEO CAPULHUAC.
8. SANTA ANA JILOTZINGO.
9. LA CONCEPCIÓN DE HIDALGO.
10. SANTA ANA MAYORAZGO.
11. LA Y.
12. VILLA SECA.
13. SAN ISIDRO LAS TROJES.

Subdelegaciones:

1. BARRIO EL ESPINO.
2. BARRIO LA JOYA.
3. BARRIO DOS CAMINOS.
4. BARRIO SAN PEDRO.
5. BARRIO LA PURÍSIMA.
6. BARRIO PUENTE SAN PEDRO.
7. BARRIO LA LOMA DE PUENTE SAN PEDRO.
8. BARRIO EL ARENAL.
9. BARRIO SAN JUAN.
10. BARRIO EL CAPULÍN.
11. BARRIO LA HUÁNICA.
12. BARRIO LA ROSA.
13. EJIDO DE MOZOQUILPAN.
14. EJIDO DE CAPULHUAC.
15. BARRIO EL OXCO.
16. BARRIO LOMA DE MAGUEY.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como a las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento la preservación de la unidad cultural de las localidades.

2016-2018



Pav. Hidráulico Av. Revolución,
San Mateo Mozoquilpan

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Título Tercero

De la Población Municipal

Capítulo I

De la Condición Política de las Personas

ARTÍCULO 13. La población del Municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Otzolotepenses, vecinas/os transeúntes y extranjeras/os.

ARTÍCULO 14. Adquieren la denominación de Otzolotepenses las personas nacidas y/o residan permanentemente en el Municipio.

ARTÍCULO 15. Son vecinas/os del Municipio de Otzolotepec, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta, al hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 16. Son transeúntes quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 17. Son extranjeras todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 18. Son derechos de la población del Municipio los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, además de las que se desprendan de este ordenamiento y reglamentos que de él emanen;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales sobre la prestación de los servicios;
- IV. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- V. Incorporarse a los esquemas de participación ciudadana en los temas del gobierno y la administración pública que les interesen;

- VI. Colaborar con la autoridad municipal en la preservación y restauración del medio ambiente; y
- VII. Todos aquellos que reconozca este Bando y las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los Otzolotepenses y vecinas/os además de los señalados en el artículo anterior los siguientes:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a las demás mexicanas/os, para el desempeño de los cargos públicos del municipio, siempre que cumplan los requisitos que las leyes y reglamentos exigen al respecto; y
- II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de políticas públicas y reglamentos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los Otzolotepenses, vecinas/os, transeúntes y extranjeras/os las siguientes:

- I. Observar y cumplir cabalmente este Bando, reglamentos y demás disposiciones jurídicas de observancia general;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, dentro del territorio municipal;
- IV. Proporcionar en todo momento los informes y datos que soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- VI. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- IX. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal además de las autoridades que correspondan, a quien se sorprenda robando,

deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y de servicios;

- XI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia;
- XII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con lo que dispongan las leyes estatales y las normas municipales de la materia;
- XIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes; y
- XIV. Las demás que se señalen en las leyes y normas de carácter federal, estatal y municipal.



**Banquetas, Ciclovía y Andador,
Barrio Puente San Pedro**

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL, AUTORIDADES Y
ORGANISMOS AUXILIARES

Título Cuarto

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares

Capítulo I

El Ayuntamiento como Órgano de Gobierno

ARTÍCULO 21. El Municipio está gobernado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo su Jefe de Asamblea y Órgano Ejecutivo, el Presidente Municipal, quien contará con el apoyo del Secretario del Ayuntamiento, además estará integrado por una Síndica Municipal y seis Regidoras/es de mayoría y cuatro de representación proporcional, teniendo a su cargo las atribuciones y funciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales le señalen.

ARTÍCULO 22. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias, para el régimen de gobierno y de administración del municipio;
- II. Las de inspección, concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte; y
- III. Las demás contempladas en la Legislación Federal y Estatal.

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de una u otra emanen; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas debidamente aprobadas.

Capítulo II

Dependencias de la Administración Pública

ARTÍCULO 24. Las funciones administrativas y ejecutivas de la administración pública municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por las dependencias que al efecto se encuentren reconocidas.

ARTÍCULO 25. La administración municipal se regirá por el principio del control jerárquico y actuará de manera ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bienestar social, los órganos y/o dependencias municipales deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción marcados por el Plan de Desarrollo Municipal y de acuerdo con las actividades establecidas en el Bando Municipal y en el Manual General de Organización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines y siguiendo el principio de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 27. La administración pública descentralizada comprenderá:

- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- Las empresas de participación municipal mayoritaria.
- Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.
- Los órganos autónomos.

ARTÍCULO 28. La administración pública centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

Sector Central:

Secretaría del Ayuntamiento.
Contraloría Municipal.
Tesorería Municipal.
Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana.
Dirección de Gobernación.
Dirección de Administración.
Dirección de Desarrollo Social.
Dirección de Industria y Comercio.
Dirección de Desarrollo Económico.
Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
Dirección de Educación, Cultura y Turismo.
Dirección de Obras Públicas.
Dirección Jurídica y Consultiva.
Secretaría Técnica de la Presidencia.
Coordinación de Infraestructura Vial.
Coordinación de Agua Potable.
Coordinación de Imagen Urbana.
Coordinación de Tratamiento de los Residuos Sólidos.

Coordinación Municipal de Protección Civil.
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Unidad de Transparencia Municipal y Acceso a la Información.
Oficialía Mediadora, Conciliadora.
Oficialía Calificadora.
Oficialía de Registro Civil.

Organismos Descentralizados:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.
Instituto Municipal de la Juventud.
Instituto Municipal de la Prevención del Delito.
Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Organismos Autónomos:

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 29. Las dependencias del sector central y auxiliar del Ayuntamiento, están obligadas a coordinarse e intercambiar información necesaria para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento de Ocotlán podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos y con el propio Gobierno del Estado de México para cumplir con los servicios públicos y estabilidad municipal.

Capítulo III Planeación Municipal

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, lo anterior, estará sujeto a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por la Ley de Planeación del Estado de México y su reglamento.

ARTÍCULO 32. El Plan de Desarrollo Municipal será el documento rector de las acciones del gobierno y la administración pública municipal, contendrá al menos un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de su coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

ARTÍCULO 33. El control y seguimiento del cumplimiento de los ejes rectores y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

ARTÍCULO 34. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Capítulo IV

Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 35. Son autoridades auxiliares municipales, las/os delegadas/os y subdelegadas/os, que hayan resultado electos de la convocatoria que al efecto haya expedido el Ayuntamiento.

Para la elección de las autoridades auxiliares el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en la convocatoria respectiva las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 36. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 37. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de las/os delegadas/os y subdelegadas/os, se llamará a sus suplentes; si éstos no se presentasen se designará a sus sustitutas/os, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones encomendadas a las/os delegadas/os y las/os subdelegadas/os municipales las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento,

- reportando a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias y certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados así como al Ayuntamiento, sobre sus actividades encomendadas, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 39. Delegadas/os y subdelegadas/os municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 40. La elección de delegadas/os y las/os subdelegadas/os municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, el cual estará apegado a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Capítulo V Comisiones

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de las Comisiones, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública

municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 42. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de acuerdo con las necesidades del Municipio, éstas podrán ser permanentes o transitorias.

Serán permanentes las comisiones:

- De Gobernación.
- De Seguridad Pública y Tránsito.
- De Protección Civil.
- De Planeación.
- De Hacienda.
- De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- De Tianguis y Comercio.
- De Alumbrado Público.
- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- De Fomento Agropecuario y Forestal.
- De Parques y Jardines.
- De Panteones.
- De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- De Turismo y Fomento Económico.
- De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- De Empleo.
- De Salud Pública.
- De Población.
- De Participación Ciudadana.
- De Asuntos Indígenas.
- De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
- De Asuntos Metropolitanos.
- De Electrificación.
- De Historia e Identidad.
- De Desarrollo Social.
- De Atención a la Mujer.
- De Atención a la Juventud.

Y las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

Serán comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán coordinadas por el responsable de la unidad administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.

ARTÍCULO 43. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Capítulo VI

Consejos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 44. Los Consejos de Participación Ciudadana constituyen instancias de participación, coordinación y vinculación entre el gobierno municipal y la ciudadanía. El Ayuntamiento se auxiliará de ellos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales de diversas materias.

ARTÍCULO 45. La elección de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento, el cual estará apegado a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 46. Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
- V. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 47. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a sus suplentes.



Puente Vehicular,
Barrio El Oxco

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO HUMANO CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

Título Quinto

Del Desarrollo Humano con Responsabilidad Social

Capítulo I

Fortalecimiento del Desarrollo Social

ARTÍCULO 48. En el fortalecimiento del desarrollo social, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Desarrollar líneas de acción para mejorar las condiciones de vida de los grupos socialmente rezagados, sobre todo en temas de vulnerabilidad como salud, educación, vivienda y alimentación;
- II. Revertir las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados territorialmente en el Municipio, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter estatal y federal de esta materia;
- III. Crear e impulsar el funcionamiento de los consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo social y productivo del Municipio, de conformidad con las normas federales, estatales y municipales respectivas;
- IV. Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y genere oportunidades para la población del Municipio; y
- V. Seguimiento y evaluación a los diferentes programas sociales a fin de conocer su impacto en el Municipio y así contribuir a la focalización de los mismos de manera adecuada según las necesidades de cada localidad.

Capítulo II

De la Salud

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento generará políticas y acciones, tendientes a colaborar en el logro del óptimo estado de equilibrio físico y mental de los habitantes del Municipio, teniendo como objetivos centrales en materia de salud:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación y mejoramiento de los servicios de salud;
- II. Participar de conformidad con sus posibilidades presupuestales, en la dotación de infraestructura básica para la atención de

- los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- III. Generar acciones tendientes al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios de salud, principalmente a madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad;
 - IV. Impulsar programas para la prevención de drogadicción y alcoholismo; y
 - V. Lo que las demás disposiciones legales aplicables determinen.

Capítulo III

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de asistencia social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración y el fortalecimiento de la familia como núcleo de la organización social;
- II. Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del Municipio;
- IV. Impulsar la integración social y la prevención de la drogadicción y alcoholismo;
- V. Procurar y vigilar las condiciones relativas a la integración de los grupos desprotegidos; incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados; así como la puesta en marcha de cursos de capacitación e inserción al campo productivo municipal; y
- VI. Promover la rehabilitación y la mejora en las condiciones de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 51. Las acciones del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, atenderán a lo dispuesto por los ordenamientos legales y administrativos de carácter municipal, así

como por los órganos de dirección propios del sistema, procurando en todo momento la coordinación de acciones con las instancias estatales de la materia.

Capítulo IV **Del Deporte y Recreación**

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte apoyará, impulsará, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles. Gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados así como la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio. Así mismo, establecerá el sistema municipal de cultura física y deporte, que se integrará por el consejo municipal y la coordinación de la materia, clubes, ligas y equipos de cualquier tipo de actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales. El Sistema Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte.

La población del Municipio cuidará y conservará los parques recreativos, deportivos, así como el Complejo Deportivo y Cultural “Las Peñas”, debiendo observar, en su uso, las disposiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos y demás disposiciones municipales.

Capítulo V **De la Educación, Cultura y Turismo**

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia, la educación, cultura y turismo, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización y la educación para la población de edad adulta;
- II. Celebrar con el gobierno federal y estatal, así como con instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas educativos y culturales, en beneficio de los habitantes del Municipio;

- III. Generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la infraestructura y de los recursos materiales educativos en los planteles ubicados en el Municipio;
- IV. Establecer los canales de gestión necesarios, con la finalidad de captar los apoyos y beneficios de los programas educativos de las instancias estatales y federales, para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas del Municipio;
- V. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante programas de becas que estimulen el aprovechamiento escolar, incluyendo a personas con discapacidad;
- VI. Promover el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico en las bibliotecas públicas del Municipio;
- VII. Fomentar la educación con un carácter cívico, cultural, deportivo y recreativo en el territorio municipal;
- VIII. Diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales así como promover sus espacios y zonas naturales y/o aquellas que fomenten la identidad del Municipio;
- IX. Promover la celebración de convenios con el Gobierno Estatal, Federal y el Sector Privado para la ejecución de planes y programas culturales para beneficio de los habitantes de Otzolotepec;
- X. Procurar el uso adecuado de la infraestructura municipal, como la Casa de Cultura, para la realización de actividades y eventos recreativos y de difusión;
- XI. Incentivar la inversión para la restauración y adecuación de los centros poblacionales en las comunidades que conforman el Municipio de Otzolotepec, impulsando el interés histórico y cultural en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- XII. Promover la difusión de la historia municipal, así como de los bienes muebles e inmuebles históricos que por sus características son elementos significativos para la reconstrucción de la historia e identidad de los Otzolotepenses;
- XIII. Integrar el Patronato del Centro Histórico de Villa Cuauhtémoc, cabecera municipal de Otzolotepec; y
- XIV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Capítulo VI

De los Asuntos Indígenas

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento promoverá la cultura e identidad otomí, mediante acciones que motiven el respeto y preservación de las costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada de los asuntos indígenas promoverá la gestión de programas de apoyo a fin de cubrir sus diferentes necesidades en materia de vivienda, alimentación, educación, economía familiar y cultura, así como la investigación, implementación de programas, difusión y fomento a la educación cívica de nuestros valores, usos, tradiciones y costumbres, haciendo notar nuestra historia indígena local y fortaleciendo la identidad de nuestros pueblos originarios.

Además, se comprometerá a salvaguardar las raíces étnicas, así como las costumbres de cada sector social; así mismo, se encargará de realizar programas y actividades que resalten la riqueza de dichos grupos, mediante actividades en coadyuvancia con los diferentes niveles de gobierno y del sector privado. De igual forma se compromete a proteger y promover la enseñanza de las distintas lenguas y culturas existentes en el Municipio mediante programas de apoyo a los proyectos lingüísticos, conservando así su idioma.

Capítulo VII De la Mujer

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, a través de las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer;
- II. Coadyuvar en la elaboración, coordinación e instrumentación del programa municipal para la mujer;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y adultos mayores;
- IV. Brindar asesoría jurídica y psicológica a la mujer y adultos mayores para su bienestar;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y adultos mayores;

- VI. Las demás funciones que se determinen en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 57. De las funciones del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

- I. Canalizar los casos que estime conveniente, a instituciones tales como: Refugios, Albergues Temporales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Hospitales, Ministerio Público, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- II. Diseñar medios informativos sobre los servicios que se otorgan en el Instituto en casos de violencia familiar y de género;
- III. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación para Autoridades Municipales, con el fin de mejorar la administración e impartición de justicia, en los casos de violencia familiar y violencia de género en contra de la mujer;
- IV. Proporcionar a las mujeres asesoría jurídica y canalizar a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia correspondiente, cuando se violenten sus derechos de cualquier tipo;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a adolescentes embarazadas y sus familiares, así como canalizarlas a las instancias competentes y organismos sociales, con el objetivo de que se les brinde la asistencia correspondiente; y
- VI. Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a personal de Seguridad Ciudadana Municipal, en la atención de víctimas de violencia familiar y violencia de género en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 58. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán como derecho el no ser obligadas a someterse a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus derechos humanos.

Capítulo VIII **De los Adultos Mayores**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada de atender a los adultos mayores, realizará acciones que permitan

proteger y garantizar una vida digna para este grupo vulnerable, a través de las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención;
- III. Brindar asesoría jurídica y psicológica a los adultos mayores para su bienestar;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de mecanismos y capacitación para el trabajo dirigido; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo IX De la Juventud

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento contará con el Instituto Municipal de la Juventud, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, crear y promover programas de apoyo para los jóvenes del Municipio de Oztolotepec;
- II. Promover a través del Instituto acciones formativas, académicas, culturales y de recreación, que contribuyan al desarrollo integral y la sana convivencia entre la comunidad juvenil para el desarrollo de la misma;
- III. Apoyar a jóvenes emprendedores a través de la gestión, seguimiento y ejecución de proyectos;
- IV. Podrá auxiliarse de las demás dependencias municipales para el logro de sus objetivos;
- V. Fomentar la atención, participación y generar las estrategias que permitan la integración a los diferentes programas de las/os jóvenes con discapacidad; y
- VI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 61. El Instituto Municipal de la Juventud, realizará permanentemente credencialización para poder acceder a sus diferentes programas, servicios, beneficios y descuentos en establecimientos dentro y fuera del Municipio.

Capítulo X

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales a través de la integración a programas municipales.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos. A lo que se le dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 64. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Oztolotepec, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;
- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social; y
- VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto las niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

2016-2018



Restauración del Retablo, Parroquia de
San Bartolomé Apóstol, Villā Cuauhtémoc

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO POLÍTICO,
GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Título Sexto

Del Desarrollo Político, Gobierno, Seguridad y Justicia

Capítulo I

Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento a través de la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana, procurará la seguridad y bienestar de los ciudadanos del Municipio, manteniendo el orden público y salvaguardando la integridad, los derechos y los bienes de las personas; observando en todo momento un estricto apego a los derechos humanos.

Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva, atenderán a lo establecido por las Leyes Federales, Estatales y las demás disposiciones vinculadas con la materia; así como a lo dispuesto en las normas que, en uso de sus facultades reglamentarias, expida el propio Ayuntamiento. El Presidente Municipal ejercerá el mando sobre los cuerpos de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana.

Además será una atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad pública y tránsito, el de convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integre la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 67. Corresponde a la autoridad municipal, en términos de seguridad pública preventiva municipal: la aplicación del presente ordenamiento, sus disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos y demás normas en esta materia.

ARTÍCULO 68. Los fines, funciones y obligaciones, que tiene encomendadas el Ayuntamiento en materia de seguridad pública y tránsito son las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas. Cuando se encuentre una persona cometiendo un delito en flagrancia, se podrá actuar con el auxilio de la ciudadanía, poniendo inmediatamente al inculcado a disposición del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México;

- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas. Cuando alguna persona cometa una falta o infracción administrativa comprendida en el presente Bando deberá ser puesta a disposición de la autoridad administrativa municipal competente para la inmediata calificación y sanción;
- IV. La Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana, está obligada a ejecutar las órdenes de presentación que solicite la autoridad administrativa municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa;
- V. Organizar a los elementos de Seguridad Ciudadana y dotarlos de los recursos necesarios, para que realicen sus funciones sustantivas y de apoyo a la consecución del orden y la tranquilidad social;
- VI. Establecer mecanismos de selección y capacitación de los miembros que integran la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana, conforme a las leyes aplicables en la materia; y
- VII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69. Los integrantes del cuerpo de la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el ejercicio de sus funciones, tendrán al menos los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Conducirse en todo momento con estricto apego al orden jurídico vigente;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un delito;
- III. Brindar permanentemente protección a las personas, a sus derechos y a sus bienes;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por ningún motivo;
- V. Observar un trato respetuoso hacia las personas, evitando actos de tortura, maltrato o cualquier otra conducta que lesione los derechos humanos;
- VI. Participar constantemente en los procesos de selección y capacitación que para tal efecto sean convocados;
- VII. Hacer del conocimiento de toda persona que sea detenida el motivo por el cual se le está deteniendo, a su vez se le leerá su carta de derechos; y

VIII. Las demás que señalen las leyes en la materia, el presente ordenamiento, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento, derivado de la coordinación con las instancias federales y estatales podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana y con otros municipios de la entidad, para que antes de que sean designados los mandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 71. El municipio instaurara un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Planeación y Evaluación;
- III. Estratégica de Seguridad;
- IV. Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Las demás que determine las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 72. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental combatir las casusas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuestas, políticas, programas y acciones para tal efecto.

ARTÍCULO 73. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación, necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación en el ámbito de su responsabilidad de los acuerdos emitidos por los Consejos, Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 74. El Instituto Municipal de Prevención del Delito, tendrá como objetivo disminuir los factores generadores de violencia y actos delictivos, impulsando la cohesión social, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

El Instituto Municipal de Prevención del Delito, tomará las siguientes acciones:

- I. Realizar un diagnóstico a efecto de identificar los cuadrantes de mayor índice delictivo en coordinación con la Comisión Interinstitucional;
- II. Realizar acciones encaminadas a la prevención social que implica la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y delictivas;
- III. Promover estrategias y actividades para disminuir y erradicar la marginación y la exclusión social;
- IV. Integrar a la ciudadanía en los procesos de adopción e implementación de acciones para la prevención;
- V. Seleccionar y definir los cuadrantes, cruzando la información con los datos pertinentes;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Prevención del Delito;
- VII. El Programa Municipal se presentará a la Comisión Interinstitucional para que esta determine las acciones estatales que puedan reforzarlo;
- VIII. Reportar trimestralmente a la Comisión Interinstitucional los avances de las acciones implementadas; y
- IX. Contribuir a la protección de los derechos de la víctima mediante los servicios especializados de información y orientación.

Capítulo II Movilidad

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 76. Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las atribuciones en materia de vialidad que a continuación se enlistan:

- I. Realizar los estudios técnicos que se precisen para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento en las vialidades del municipio; así mismo, única y exclusivamente la autoridad municipal autorizará la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal;
- II. Coordinar acciones de educación vial en los centros docentes, en las localidades y entre los miembros de la sociedad civil, a fin de promover la cultura vial entre la población;
- III. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio que justifique su aplicación;
- IV. Retirar objetos o vehículos que se encuentren sobre la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;
- V. Colocar y dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad de las vialidades municipales;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y tránsito;
- VII. Determinar las vialidades de carácter municipal por las cuales se restringirá la circulación del transporte de carga tipo pesado, a fin de garantizar un mejor cuidado y mantenimiento de dichas vialidades; y
- VIII. Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 77. Para el adecuado desarrollo de los programas, políticas y acciones en materia de vialidad, se creará en el ámbito del gobierno municipal, una unidad administrativa especializada en esta materia,

cuya dependencia obedecerá a la organización de la administración pública municipal que para tal efecto determine el Presidente Municipal.

Capítulo III

Sistema Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 78. La Coordinación de Protección Civil, dará respuesta inmediata para ejecutar las acciones de prevención y auxilio, el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas, para el funcionamiento de los servicios públicos, en la salva guarda de la integridad física de las personas, sus bienes y su medio ambiente, con apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad, con las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 79. El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto de elementos institucionales encaminados a salvaguardar la integridad de las personas, sus derechos y sus bienes, ante elementos o contingencias de carácter natural que les pongan en riesgo de manera temporal o permanente. El sistema está integrado por el Presidente Municipal, como autoridad máxima, el Consejo Municipal de Protección Civil, la Coordinación de Protección Civil, los grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 80. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, así como de incorporación de mecanismos de participación ciudadana en materia de protección civil. Para el debido cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros, desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades del municipio;
- III. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades en la materia;
- IV. Impulsar la conformación y coordinación de los grupos voluntarios de protección civil, conforme a la normatividad vigente;
- V. Proponer políticas, estrategias y acciones para la prevención de desastres ante riesgos y siniestros en las localidades;

- VI. Desarrollar e impulsar programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad que a este respecto se expida;
- VII. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos federales, estatales y las disposiciones municipales correspondientes en el Reglamento Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 81. La integración del Consejo, así como las funciones específicas del mismo o de alguno de sus miembros, se determinará de conformidad con lo señalado por las disposiciones estatales en la materia.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación, la Coordinación Municipal de Protección Civil, que será la unidad administrativa encargada de la ejecución de los programas, políticas, estrategias y acciones que en lo general impulse el gobierno municipal y en lo particular, se propongan por las demás instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil, teniendo además las siguientes atribuciones:

- I. Penetrar en sitios cerrados, públicos y privados en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo del cuerpo de la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana;
- II. Clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía;
- III. Solicitar programas específicos y/o plan de emergencia de Protección Civil referentes a la seguridad contra siniestros, con los que deben contar los inmuebles para obtener los permisos correspondientes;
- IV. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- V. Atender fugas de gas Lp. en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- VI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio;
- VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo; y

- VIII. Las demás que señale el Reglamento de la Coordinación de Protección Civil de Otzolotepec.

Capítulo IV

De los Derechos Humanos

ARTÍCULO 83. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

En el Municipio de Otzolotepec, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política Libre y Soberana de México. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niña/o;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 85. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que le corresponda de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales.

Capítulo V

Oficialía Mediadora, Conciliadora

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos entre sus habitantes, mediante la figura de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, siempre y cuando dichos conflictos y conductas no sean constitutivos de delito.

Los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, están facultados para mediar o conciliar las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, que sean susceptibles de transacción e intentará avenir a las partes; se excluye las materias electoral, administrativa, fiscal, laboral y agraria y cualquier otra que prohíban las leyes superiores.

ARTÍCULO 87. Los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, implementarán y substanciarán procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el municipio cuando sea requerido por la ciudadanía, materializándose esta actividad en acuerdos y convenios firmados por las partes y autorizados por el Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador.

ARTÍCULO 88. Los procedimientos de mediación o conciliación se registrarán bajo los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, oralidad y equidad, los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores deberán redactar, revisar los acuerdos y convenios que celebren los participantes a través de

la mediación o conciliación con la finalidad de no afectar la moral o derecho de terceros, ni contravenir las disposiciones de orden público.

Los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores podrán imponer correcciones disciplinarias para mantener el orden y el diálogo en un ambiente de cordialidad y respeto en el desarrollo de las sesiones de mediación y conciliación.

ARTÍCULO 89. Corresponde a los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y sus reglamentos, así como las dispuestas por los ordenamientos reglamentarios municipales. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Facilitadores, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías mediante la expedición del reglamento respectivo.

Además de las atribuciones y obligaciones contempladas en la ley objetiva, los oficiales mediadores-conciliadores tienen la atribución de certificar contratos y convenios de las y los particulares para iniciar el trámite de traslado de dominio en el Municipio de Oztolotepec, a petición de parte expedir cartas de buena conducta a las/los ciudadanas/os del Municipio de Oztolotepec que hayan mostrado buena conducta y respeto a la reglamentación municipal.

Capítulo VI

Oficialía Calificadora

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento impondrá y sancionará las conductas que infrinjan al Bando Municipal y reglamentos, mediante la figura de la Oficialía Calificadora, siempre y cuando dichas faltas, infracciones y conductas no sean constitutivos de delito.

ARTÍCULO 91. Las/os Oficiales Calificadores, conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

Las/os Oficiales Calificadores, tienen la atribución de elaborar a petición de parte interesada, actas informativas, asentando las manifestaciones que en forma unilateral realicen los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, actas circunstanciadas por conflicto

de interés derivados de faltas administrativas que sean de su competencia.

También tiene la atribución de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando él o los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicoactivas; procedimiento que se iniciará bajo las reglas y procedimientos señalados en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En los accidentes vehiculares en donde los vehículos sean abandonados por él o los conductores, se den a la fuga o causen daños en los bienes de la administración pública municipal o estatal, los Oficiales de Seguridad Ciudadana Municipal, Estatal y Federal remitirán los vehículos al Ministerio Público para su conocimiento e investigación y determinar la competencia o exigencia del delito.

ARTÍCULO 92. Se entiende daño por tránsito vehicular al perjuicio, deterioro, destrucción a un bien mueble o inmueble ajeno cometido en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Se consideran vehículos:

- Bicicletas, triciclos, bicicletas adaptadas y bicitaxis.
- Bicimotos, triciclos automotores y tetramotos.
- Motonetas y motocicletas normales y adaptadas.
- Automóviles.
- Camionetas y vagonetas.
- Remolques y semirremolques.
- Microbús y minibús.
- Autobús.
- Tracto camión y camión de tres ejes o más.
- Tractores.
- Vehículos agrícolas
- Equipo especial movable.
- Vehículos con grúa.
- Semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, así como los remolques o semirremolques que tiren.

Capítulo VII

De la Oficialía del Registro Civil

ARTÍCULO 93. La Oficialía del Registro Civil de este municipio de acuerdo a la ley es la institución de carácter público e interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento y reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcios, fallecimientos de las personas así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 94. Es la facultad exclusiva del/la Oficial del Registro Civil expedir las órdenes de inhumación, a efecto de sepultar a una persona dentro del territorio de este municipio, por tanto los usuarios deberán acudir a la Oficialía del Registro Civil dentro del término de cuarenta y ocho horas a realizar el registro de la defunción.

ARTÍCULO 95. Para el debido cumplimiento de las atribuciones administrativas del/la Oficial del Registro Civil así como del personal administrativo que opere dentro de la misma, el Ayuntamiento determinara la forma de organización y funcionamiento de dicha oficialía.

ARTÍCULO 96. Con el propósito de observar y realizar todos los programas sociales implementados por el titular del Ejecutivo Estatal, el Ayuntamiento dará difusión a los mismos a través de la Oficialía del Registro Civil para beneficio de los habitantes de este Municipio.

Capítulo VIII

Del Gobierno y Actividad de los Particulares

ARTÍCULO 97. Las personas físicas o jurídico-colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos en el municipio, de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98. La unidad administrativa encargada de analizar y dar cauce a todas las peticiones de autorización para el desarrollo de actividades

comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas y todas aquellas que pretendan realizar personas físicas o jurídico – colectivas, será la Dirección de Gobernación, quien es también la instancia encargada de vigilar las actividades referentes al comercio establecido e informal dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 99. Se requiere la autorización de la autoridad municipal competente:

- I. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en cualquier zona del municipio, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para el cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal o de las localidades del municipio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que a tal efecto establezca la Dirección de Gobernación;
- III. Para la colocación de anuncios, espectaculares, propaganda en la vía pública y azoteas de las edificaciones, previo pago de impuesto correspondiente, según lo establecido por el Código Financiero, del Estado de México y Municipios; y
- IV. Para la realización de bailes públicos, siempre y cuando cumpla con la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 100. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencias para el establecimiento de nuevos giros de alto impacto comercial, tales como: sanatorios, clínicas, hoteles, centros de video juegos, rastros, mercados, funerarias, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes, salón de fiestas, discotecas, pistas de baile, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, gasolinerías, gaseras, así como aquellos giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

Será también el Ayuntamiento el encargado de autorizar, mediante acuerdo, el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos marcados en la legislación de la materia y la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 101. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará mediante el permiso correspondiente, la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y comercio informal. El

Ayuntamiento tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO 102. Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento otorgar y cobrar el derecho de piso de plaza, a través de la Tesorería Municipal, en los lugares destinados para el comercio ambulante; así como decidir entorno a la reubicación de los comercios, cuando las circunstancias así lo requieran.

Capítulo IX

Permisos, Licencias y otras Regulaciones Comerciales

ARTÍCULO 103. La autorización que otorgue el Ayuntamiento, será en exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en él, misma que no podrá exceder del año calendario en que se expida, tiempo en el cual, en su caso, tendrá que ser renovada.

ARTÍCULO 104. Es obligación del titular del permiso o licencia, tener a la vista del público la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sea requerida. Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados por dichos documentos.

ARTÍCULO 105. La práctica de actividades, en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere del conocimiento expreso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 106. La autorización de la licencia, no habilita a las/os propietarias/os, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública ni los bienes que son del dominio privado o uso común. Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el presente Bando y el reglamento respectivo.

Los locatarios y comerciantes tianguistas podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, seleccionando la basura y depositándola en los sitios que previamente autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107. Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios

en el municipio, por razones de seguridad e interés público, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable la presentación de los mismos ante la autoridad municipal para que les pueda ser expedido el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 108. La autoridad municipal podrá decretar la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando Municipal, el reglamento respectivo y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 109. Las autorizaciones para la actividad de las/os particulares se revocará y quedará sin efecto, si se incumplieran las condiciones por las cuales fueron otorgadas. Así como en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se hayan declarado datos falsos en la manifestación de apertura;
- II. Cuando se realicen actividades distintas a la autorizada;
- III. Cuando se desarrolle más de un giro del autorizado o se cambie el domicilio de la actividad comercial sin la autorización respectiva; y
- IV. Cuando se rebasen las medidas o dimensiones autorizadas en la licencia o permiso.

Una vez que se haya consumado la clausura de un negocio o la suspensión de una autorización, sólo podrán retirarse los sellos oficiales que dan cuenta de ello cuando se lleve a cabo la regularización correspondiente, tanto en los pagos como en el ejercicio de la actividad que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 110. La existencia de mataderos de animales y rastros se regula por las disposiciones sanitarias aplicables de carácter estatal, el Ayuntamiento vigilará y verificará las autorizaciones respectivas, dando cuenta a la autoridad correspondiente para que legalmente proceda, cuando éstas provoquen inconformidad social. Así como cuando se genere la presencia de factores visiblemente dañinos con la finalidad de prevenir infecciones, brotes o daños a la salud de los habitantes.

ARTÍCULO 111. Los giros dedicados al ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada, que incluya una trampa de lodos o grasas,

al interior del domicilio, para llevar a cabo su actividad y por ningún motivo se podrá utilizar la vía pública para llevar a cabo su trabajo. El otorgamiento y la revalidación de la autorización o licencia, estarán condicionados al cumplimiento de todos los requisitos señalados por las disposiciones de esta materia.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de las/os particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes;
- II. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias;
- III. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad, a través del área administrativa que determine, de llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial incluyendo restaurantes, bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y condiciones de su funcionamiento; y
- IV. Para ordenar el establecimiento de mercados, tianguis, comercios fijos o ambulantes y demás servicios.

Capítulo X

Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios al Público

ARTÍCULO 113. La actividad comercial y de servicios dentro del municipio, quedará sujeta a los horarios siguientes:

- I. Las 24 horas del día: casa de huéspedes, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, funerarias, servicio de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- II. Mercerías, jugueterías, cristalerías, refaccionarias, pastelerías, misceláneas, peluquerías, papelerías, ciber-café, recauderías, panaderías, carnicerías de las 06:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- III. Las fondas, loncherías y taquerías, funcionarán de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, permitiéndose venta de cerveza con alimentos, si cuentan con el permiso respectivo. Los domingos sólo podrán vender cerveza de las 12:00 a 19:00 horas;
- IV. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de

- las 07:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, los domingos de 07:00 a 15:00 horas;
- V. Los tianguis de 06:30 a las 18:30 horas, de lunes a viernes;
 - VI. Las tiendas de abarrotes, tiendas de servicios, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botellas cerradas podrán abrir de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes, sábado de 07:00 a 23:00 horas y domingo de 07:00 a 19:00 horas. Estos giros atenderán las modificaciones a sus horarios, en fechas que señale la autoridad municipal previa notificación de al menos 5 días de anticipación;
 - VII. Los negocios de renta de videos funcionarán de las 08:00 a las 21:00 horas y aquellos que tengan máquinas de video juegos abrirán de las 10:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
 - VIII. Los billares podrán abrir de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 20:00 horas, tienen la opción de venta de cerveza, en el caso de contar con el permiso correspondiente;
 - IX. Las discotecas, pistas de baile y salones de fiestas con música, podrán abrir de las 21:00 horas a las 03:00 horas del siguiente día de lunes a sábado, los domingos de 19:00 a 23:00 horas. El dueño no permitirá que el usuario permanezca dentro, después de cerrado el negocio. No podrá condicionarse el acceso o la permanencia bajo la condición del consumo de bebidas alcohólicas;
 - X. Las cantinas, bares y centros botaneros funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 12:00 a 18:00 horas;
 - XI. Los restaurantes-bar, video-bar y cafés cantante abrirán de lunes a sábado de las 12:00 a 22:00 horas y los domingos de 12:00 a 19:00 horas, para el caso de los restaurantes-bar que tengan servicio de desayunos, podrán abrir a las 06:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas; y
 - XII. Las pulquerías abrirán de 11:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando cuenten con el permiso correspondiente los establecimientos que cierren después del horario establecido serán sancionados en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 114. Los establecimientos no considerados en el artículo anterior, tendrán un horario de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 06:00 a 19:00 horas.

ARTÍCULO 115. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán suspender su venta, cuando la federación, estado y municipio lo determinen, bajo causas justificadas.

El establecimiento que incumpla con el presente artículo se hará acreedor a una sanción en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 116. Los establecimientos que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, lavado de automotores, purificadoras, embotelladoras, hoteles y cualquier otra actividad comercial de prestación de servicios que dependa del servicio público de agua potable, y a juicio de la autoridad municipal que lucre con el uso del vital líquido, tendrán la obligación de:

- I. Contar con un sistema de recuperación de agua;
- II. Controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal;
- III. Pagar de acuerdo a la cantidad del líquido consumido, para lo cual la autoridad municipal instalará un instrumento que permita medir el consumo de agua en los términos de la ley estatal respectiva; y
- IV. Generar mecanismos que garanticen que el agua recuperada sea reutilizada.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento, a través del área correspondiente, tiene la facultad de realizar inspecciones a los particulares relacionados con actividades comerciales y de su prestación de servicios, con la finalidad de que cumplan con todas las normas que las leyes establecen para poder operar. La inobservancia de la presente disposición será motivo de suspensión o clausura.

Capítulo XI Servicio de Transporte

Sección I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento carece de facultades para expedir, autorizar y otorgar concesiones para el servicio de transporte público a cargo de los particulares, actividad para lo cual se atenderá a las disposiciones estatales de la materia.

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, conocerá y dará visto bueno para el derecho de piso de bases, lanzaderas, terminales de bicitaxis, taxis, camiones y servicios de paquetería previa valoración del impacto vial, social y económico del municipio.

ARTÍCULO 120. Previo a la aprobación y el visto bueno por parte del Ayuntamiento, del derecho de piso de bases de taxis, los particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva, que acredite su personalidad jurídica, en el supuesto de ser persona moral;
- II. Los títulos de concesión o digitalización de todos y cada uno de los concesionarios, beneficiarios de la base;
- III. Realizar el pago correspondiente en las oficinas de la Tesorería Municipal; y
- IV. Exhibir las tarjetas de circulación de los vehículos.

Una vez dada la aprobación del visto bueno del derecho de piso de las bases de taxis por parte del Ayuntamiento, se pagará por el derecho de piso como base de taxis en la vía pública, o lugares de uso común, una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento, de conformidad con las disposiciones estatales en la materia.

ARTÍCULO 121. Con la finalidad de generar alternativas de solución a la problemática derivada de la actividad comercial de servicio del transporte en el municipio, el Ayuntamiento impulsará el funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte Público, que será la instancia interinstitucional y de participación ciudadana, encaminada a generar propuestas para una adecuada planeación, organización y funcionamiento de las diversas modalidades de transporte existentes en el territorio municipal.

ARTÍCULO 122. El Consejo Municipal de Transporte Público estará integrado por:

- I. Presidente Municipal–Presidente del Consejo.
- II. Director General de Operaciones de Transporte de la Zona I–Primer Secretario.
- III. Director de Gobernación–Segundo Secretario.
- IV. Delegado Regional de Operación de Transporte de Toluca–Vocal.
- V. Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente–Vocal.
- VI. Comisario de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana–Vocal.

VII. Regidor comisionado de Transporte-Vocal.

Las atribuciones y funciones del Consejo, se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales de la materia y por las normas reglamentarias de carácter municipal.

Sección II

Servicio de Transporte de Vehículos no Motorizados

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento considera como un medio de transporte público, a los vehículos de propulsión no motorizada en su modalidad de bicitaxis que circulan en el territorio municipal; los cuales deberán contar con las autorizaciones y requisitos que, en su caso, establezcan las respectivas autoridades estatales y municipales, además de contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad física de los usuarios.

ARTÍCULO 124. Los conductores de vehículos de propulsión no motorizada en su modalidad de bicitaxis, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres pasajeros;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. No deberán transitar dos o más vehículos de propulsión no motorizada en posición paralela en un mismo carril;
- V. En ningún caso podrán circular en sentido contrario ni rebasar a un vehículo de motor en tránsito;
- VI. Los conductores de vehículos de propulsión no motorizada deberán usar durante la noche, cuando se autorice su circulación nocturna o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces del vehículo, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;
- VII. Los conductores de vehículos de propulsión no motorizada y en su caso sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII. No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; y

IX. No transitar por vías primarias del municipio.

ARTÍCULO 125. Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no motorizada, sujetar su vehículo a otro de propulsión motorizada que transite por la vía pública.

ARTÍCULO 126. Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no motorizada estacionarse o establecer base en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila, frente a una entrada de vehículos o en sentido contrario;
- III. A menos de cinco metros de la entrada de los vehículos de la Fuerza de Seguridad Ciudadana o Protección Civil y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros;
- IV. En la zona de ascenso y descenso de pasajeras/os de vehículos de servicio público;
- V. En los lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito;
- VI. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- VII. En una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- VIII. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- IX. En las áreas de cruce de peatones, con marcas o no, en el pavimento;
- X. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas con discapacidad; y
- XI. Frente a los centros educativos y establecimientos comerciales.

Capítulo XII

Fabricación y Venta de Artículos Pirotécnicos

ARTÍCULO 127. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

La primera autoridad municipal, solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico, al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente. Quedará a cargo del maestro/o pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 128. Únicamente podrá realizarse la compra-venta al menudeo de artículos pirotécnicos autorizados por la ley de la materia, de los denominados “de juguetería”, los que deberán expendirse en un carro-vitrina, en lugares donde no se ponga en riesgo a la población, debiendo cumplir con lo estipulado al respecto en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como las regulaciones estatales en la materia, previa la verificación y aplicación, por parte

del Ayuntamiento, de las medidas pertinentes por medio de la unidad administrativa de Protección Civil Municipal.

Se establece la prohibición sin excepción alguna para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos dentro del área urbana de la cabecera municipal o de cualquier otra población del municipio, así como en casa habitación, centros escolares y centros religiosos.

ARTÍCULO 129. La persona que infrinja lo dispuesto en los artículos que anteceden al presente artículo, será puesta a disposición de la instancia competente, y decomisados los artículos pirotécnicos correspondientes.

Capítulo XIII

Publicidad y Propaganda

ARTÍCULO 130. La publicidad de las actividades comerciales, industriales y de servicios, se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo y no afecte la imagen del municipio y, en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131. La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Queda prohibida la fijación de propaganda política en el perímetro de la Plaza Hidalgo de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 132. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un plazo no mayor de 72 horas al término del acto o evento. En caso de no observar lo anterior, la autoridad aplicará la sanción correspondiente, en términos de este ordenamiento y del reglamento de la materia.

Cuando se trate de publicidad pintada en bardas, el blanqueado se hará por parte del solicitante en el mismo plazo que la fracción anterior, el cual deberá depositar una fianza al momento de obtener la autorización, misma que será devuelta al realizar el retiro de la publicidad, caso contrario será utilizado para tales efectos.



Mercado Comunitario, Orgánico y Artesanal,
Villa Cuauhtémoc

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Título Séptimo

Del Desarrollo Administrativo e Innovación Gubernamental

Capítulo I

De Catastro Municipal

ARTÍCULO 133. Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, que contiene los datos técnicos y administrativos del inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México.

ARTÍCULO 134. Las y los propietarios y/o poseedores de inmuebles del Municipio de Oztolotepec, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral que presenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y al procedimiento establecido en el manual catastral, en los formatos autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, precisando las superficies del terreno y construcción, su ubicación y uso de suelo; si es título del propietario o poseedor, y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación prevista por los ordenamientos legales citados.

ARTÍCULO 135. Cuando se modifique la superficie de terreno o de construcción, cualquiera que sea la causa, las y los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados.

Cuando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en condominio o conjunto urbano de un inmueble, mediante autorización que emita la autoridad competente, los propietarios deberán declarar ante el Ayuntamiento las modificaciones generadas mediante manifestación catastral que presenten dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.

En el caso de lotificaciones en condominio y conjuntos urbanos, previamente a la autorización correspondiente, se requiere un avalúo catastral del inmueble o inmuebles que conforman el proyecto que será

practicado y emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México o por especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto, como soporte técnico a los requerimientos señalados en el Manual Catastral.

ARTÍCULO 136. Son autoridades municipales en materia de catastro:

El Ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de Catastro Municipal, debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, en al menos, tres de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro.

Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 137. Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral, así como el plano manzanero;
- VII. Constancia de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Verificación de linderos.

ARTÍCULO 138. Cuando el Catastro Municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto

a los datos técnicos manifestados por sus propietarios o poseedores, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, la autoridad catastral estará facultada para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación catastral, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, su objeto y alcance, así como los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo II

De los Servicios Relacionados a Catastro

ARTÍCULO 139. En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias a que se refiere el artículo 135 de este ordenamiento, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones en el padrón catastral con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a las y los propietarios o poseedores y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

Capítulo III

De la Administración para la Innovación Gubernamental

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración coordinará con eficiencia y oportunidad los recursos humanos, materiales y servicios generales necesarios para la ejecución de los planes y programas de las unidades administrativas, que integran el Ayuntamiento de Ocotlán, manejándolos con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, a efecto de optimizar su utilización y aprovechamiento de acuerdo al reglamento respectivo.

Capítulo IV

De la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 141. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el gobierno municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal, de Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos, así como en los previstos en las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 143. Las personas físicas y jurídicas-colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones, de manera proporcional y equitativa, conforme a las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 144. La Tesorería Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la Jefatura de Egresos, de la Jefatura de Ingresos y de la Coordinación de Catastro; cuyas funciones y atribuciones son:

- I. De la Jefatura de Ingresos:
 - A. Proponer para su aprobación las políticas y programas aplicables en el municipio para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las y los contribuyentes;
 - B. Diseñar y aprobar las formas oficiales de declaraciones a que estén obligados a presentar los contribuyentes;
 - C. Determinar la existencia de créditos fiscales, fijarlos en cantidad líquida, notificarlos, recaudarlos e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones fiscales;
 - D. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos;
 - E. Aplicar el procedimiento de ejecución para el cobro de créditos fiscales;
 - F. Establecer los sistemas de control y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales; y
 - G. Las demás que le confieren otros ordenamientos.
- II. De la Subdirección de Egresos:
 - A. Determinar el flujo de efectivo y realizar la programación de los pagos que se deben efectuar con cargo al presupuesto de egresos del Ayuntamiento y verificar que se lleve a cabo;
 - B. Reportar la posición financiera del Ayuntamiento, en relación con los niveles de gasto, así como las disponibilidades de fondos;

- C. Proponer la normatividad a la que deberán sujetarse las dependencias en materia de gasto operativo y de inversión;
 - D. Analizar y evaluar para su autorización los trasposos presupuestarios que plenamente se justifiquen, siempre y cuando el traspaso implique una disminución de recursos en las metas programadas una vez que estas hayan sido cumplidas y signifique para el Ayuntamiento el registro de ahorros presupuestarios;
 - E. Vigilar que los trasposos presupuestarios que cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, cuenten con un dictamen de reconducción y actualización de los programas;
 - F. Proponer el programa de endeudamiento municipal y las posibles fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión;
 - G. Revisar, coordinar y validar las actividades realizadas por la Coordinación de Catastro;
 - H. Registrar y controlar las operaciones financieras, presupuestales y contables que emanen de las dependencias de la administración pública municipal;
 - I. Elaborar los informes financieros mensuales y la cuenta pública del Ayuntamiento, con apego a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización;
 - J. Proponer la cancelación de cuentas incobrables y la depuración de cuentas cobrables, en términos de las disposiciones legales;
 - K. Cumplir con las obligaciones fiscales a que está sujeto el Ayuntamiento; y
- III. De la Coordinación de Catastro. La Coordinación de Catastro tendrá las facultades y obligaciones previstas en el artículo 136 de este ordenamiento y demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.



UCE Otzolotepec,
Barrio El Espino

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y
EQUIDAD DISTRIBUTIVA

Título Octavo

Del Desarrollo Económico y Equidad Distributiva

Capítulo I

Del Desarrollo Económico

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del municipio mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del municipio, para lo cual se implementarán medidas que tiendan al desarrollo de las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales y de servicios del municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios fortaleciendo su sustentabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

ARTÍCULO 146. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la generación de fuentes de empleo, celebrando convenios al efecto con personas físicas y jurídico – colectivas e instituciones educativas, vinculando los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 147. Mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica con sectores del orden público y privado el Ayuntamiento participará en todos los trabajos que permitan elevar los niveles de competitividad dentro del municipio.

ARTÍCULO 148. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con la Dirección de Industria y Comercio las siguientes:

- I. Dirigir de manera óptima y efectiva, los esfuerzos y acciones de los diversos planes y programas derivados de las políticas de desarrollo económico, fortaleciendo los sectores que generen al municipio mayores recursos y empleos, explotando de manera racional, las condiciones naturales geográficas y de infraestructura con que cuenta el municipio, que faciliten la inversión potencial de empresas y a su vez el crecimiento equilibrado y sostenido de la ciudad en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de

- capacitación y organización para el trabajo así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
 - IV. Promover a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
 - V. Promover y operar programas de mejora regulatoria municipal, que privilegien los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempos de respuesta a los trámites y servicios que ofrece el Ayuntamiento;
 - VI. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la Inversión productiva en foros estatales, nacionales e internacionales;
 - VII. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
 - VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
 - IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
 - X. Preservar la actividad artesanal a través de la creación de figuras asociativas de grupos de artesanos, con el objetivo de diversificar el mercado al exterior y reforzar la identidad municipal.
 - XI. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;
 - XII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios/as, con los grandes empresarios/as;
 - XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales para el fomento del empleo en estas zonas;

- XIV. Fortalecer y ampliar las relaciones con los municipios vecinos en participación bipartita en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico, artesanal o de fomento agropecuario;
- XV. Crear e impulsar el funcionamiento de los Consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo y fomento económico y productivo del municipio, de conformidad con las normas federales, estatales y municipales respectivas;
- XVI. Promover y difundir las ferias regionales significativas, como un detonante cultural y de impacto económico en cada una de las comunidades del municipio;
- XVII. Gestionar y desarrollar programas y actividades dirigidas a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XVIII. Creación, coordinación y funcionamiento del Centro de Apoyo al Grupo de Emprendedores que proporcione orientación, consultoría y asistencia integral para la creación de una empresa y/o proyectos productivos;
- XIX. Fortalecer el desarrollo del municipio mediante el impulso a la creación de programas e infraestructura que favorezcan una mayor productividad en el sector agropecuario;
- XX. Fomentar la creación y captación de oportunidades de empleo para sus habitantes, impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios, preferentemente en el territorio municipal;
- XXI. Promover las ferias en materia de fomento y desarrollo económico;
- XXII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México; y
- XXIII. Demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 149. La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos, eventos agropecuarios, turísticos, comerciales y de servicios; así mismo, participará en eventos a nivel municipal, regional, metropolitano, estatal, nacional e internacional. De igual forma, coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los productos turísticos del municipio.

Capítulo II

Del Desarrollo Industrial y Comercio

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria y Comercio implementará mecanismos a fin de impulsar, regular, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios de las personas jurídicas colectivas, plazas y centros comerciales de nuestro municipio, mediante un marco jurídico, de mejora regulatoria y simplificación administrativa que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón de la industria municipal implementando mecanismos que detonen la inversión en este sector económico y coadyuven a la generación de empleos.

La Dirección de Industria y Comercio tendrá la facultad de regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales para que cumplan con las condiciones generadas a través de la licencia de funcionamiento, coadyuvando con la Dirección de Gobernación para llevar a cabo la clausura de dicho establecimiento, en caso de incumplimiento a las normas aplicables o respecto de la naturaleza expedida a su favor.



Pav. Hidráulico Calle Revolución,
Santa Ana Jilotzingo

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Título Noveno

Del Desarrollo Sustentable, Infraestructura y Servicios

Capítulo I

De los Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 151. Por servicio público se entienden las actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continúa para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; así como, al complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a tales fines.

ARTÍCULO 152. Los servicios públicos que tendrá a su cargo el Ayuntamiento y que se enuncian de manera no limitativa para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación son:

- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- Alumbrado público.
- Limpia y disposición de desechos sólidos.
- Mercados y tianguis.
- Panteones.
- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- Asistencia social en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

Forma de Administración de los Servicios Públicos

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 154. Los servicios públicos municipales, en todo caso, deberán prestarse en forma eficiente, continua, regular y general.

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y una adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 156. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerda de esa manera, con el gobierno estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración, cuando se presta por parte del Ayuntamiento, con la participación de los particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento; y
- IV. Por concesión, cuando el Ayuntamiento concede a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes, así como de acuerdo con lo dispuesto por los reglamentos que deriven del presente Bando y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 157. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y una vez que se reúnan los requisitos que al efecto establezcan las leyes respectivas.

El Ayuntamiento estará facultado para impulsar el cambio en la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés así lo demande.

Capítulo III **Atribuciones en Materia de Servicios Públicos**

ARTÍCULO 158. Para la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento tendrá las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Infraestructura Vial.
- II. Coordinación de Agua Potable.
- III. Coordinación de Tratamiento de los Residuos Sólidos.
- IV. Coordinación de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 159. Corresponde a la Coordinación de infraestructura Vial:

- I. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades del municipio;
- II. Dar mantenimiento a las vías de comunicación de los poblados en el territorio municipal para su conservación;
- III. Llevar a cabo la pintura de guarniciones y banquetas en coadyuvancia con la Coordinación de Imagen Urbana; y

- IV. Participar y colaborar en la elaboración de proyectos viales dentro del municipio.

ARTÍCULO 160. Corresponde a la Coordinación de Agua Potable:

- I. Supervisar la cloración del agua potable del municipio;
- II. Dar mantenimiento a la red de agua potable de la cabecera municipal y las comunidades del municipio que cuenten con ese servicio; y
- III. Promover campañas periódicas e instrumentos de participación para el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico.

ARTÍCULO 161. Corresponde a la Coordinación de Tratamiento de Residuos Sólidos:

- I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Evitar que los residuos sólidos urbanos, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección; y
- III. Promover con la ciudadanía campañas de limpieza.

ARTÍCULO 162. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no dañarán la biodiversidad del municipio.

ARTÍCULO 163. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos cuya gestión integral es competencia del municipio.

ARTÍCULO 164. Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el gobierno municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado y, en su caso, reciclarlos.

La propaganda política que haya sido colocada en los lugares designados por la legislación electoral, deberá ser retirada por los Partidos Políticos al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por el código de la materia.

ARTÍCULO 165. Corresponde a la Coordinación de Imagen Urbana:

- I. Programar la realización de instalación y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;
- II. Supervisar permanentemente las redes e instalaciones de alumbrado público;
- III. Coordinar la administración y mantenimiento de los panteones a cargo del Ayuntamiento;
- IV. En el panteón administrado por el Ayuntamiento se permitirá solamente la construcción de jardineras, respetando las medidas indicadas por el encargado del panteón, las que se autorizan previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal;
- V. Llevar a cabo la poda y pinta árboles;
- VI. Llevar a cabo el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines;
- VII. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los servicios de parques, jardines y panteones; y
- VIII. Llevar a cabo el mantenimiento de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 166. Las coordinaciones referidas en el artículo 158 deberán de coordinar sus acciones para la eficiente prestación de los servicios públicos que señalan el presente reglamento y los demás que por acuerdo de Cabildo o del Presidente Municipal le señalen.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones de los Usuarios

ARTÍCULO 167. Toda persona podrá gozar de la prestación de los servicios públicos municipales, por el sólo hecho de ser habitante del municipio.

ARTÍCULO 168. Las personas que reciben los servicios públicos municipales deberán pagar los derechos correspondientes a la contraprestación recibida, en forma correcta y puntual por la prestación de aquellos que por su uso devenguen algún costo.

ARTÍCULO 169. Las personas están obligadas a cumplir los requisitos y las disposiciones reglamentarias establecidas para la correcta prestación de los mismos, en cuyo caso, cualquier omisión se reflejará negativamente en los principios de calidad, eficiencia, prontitud, puntualidad y demás características pactadas para un adecuado disfrute de cualquier servicio público.

Capítulo V

Condiciones de la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 170. Los servicios públicos enumerados en el artículo 152, serán prestados por el Ayuntamiento garantizando su uniformidad y cobertura a todas las localidades del municipio y observando en todo momento la disposición de recursos presupuestales, bajo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y análisis costo-beneficio.

ARTÍCULO 171. Las condiciones y procedimientos específicos para la prestación de los servicios públicos municipales, atenderán a lo dispuesto por el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Capítulo VI

Del Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 172. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá competencia en las actividades relacionadas con los asentamientos humanos, protección y cuidado del medio ambiente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano se confieren al municipio;
- III. Planear de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el desarrollo que en esta materia tenga el municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por la inobservancia a las disposiciones de los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;
- V. Regular, vigilar y controlar el uso y destino de áreas verdes y predios de uso público;
- VI. Establecer y aplicar la normatividad para la utilización de la vía pública, en los casos en que se trate de actos o acciones para la realización o ejecución de trabajos relacionados directamente con obras privadas, salvaguardando las facultades que en materia de tránsito municipal deba aplicar la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y obligaciones

- determinadas a los inversionistas inmobiliarios por las autorizaciones de conjuntos urbanos y edificaciones;
- VIII. Promover y participar en la formulación, revisión, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como en los Planes de Desarrollo Urbano Estratégicos Regionales de centros de población y los planes de desarrollo por núcleo de población;
 - IX. Proponer, aplicar y evaluar los convenios que suscriba el municipio en materia de desarrollo urbano, con las entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones y organizaciones públicas, autónomas y privadas;
 - X. Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos viales y de transporte;
 - XI. Coadyuvar con la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana para el estudio y formulación de los proyectos de ingeniería de tránsito y señalización vial;
 - XII. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento, para el estudio y dictamen de los proyectos y solicitudes relativas al otorgamiento, renovación, modificación o revocación de concesiones y permisos vinculados al uso de vialidades de jurisdicción municipal;
 - XIII. Formular, revisar y proponer los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía municipales, así como la nomenclatura del municipio;
 - XIV. Coadyuvar con la comisión que corresponda para la regulación e instalación de la nomenclatura municipal;
 - XV. Recibir, tramitar y resolver la inconformidad administrativa que se presente en términos de la legislación aplicable;
 - XVI. Ejercitar las acciones legales que procedan en contra de los actos que afecten los intereses del municipio en materia de desarrollo urbano;
 - XVII. Realizar verificaciones domiciliarias, de oficio o a petición de parte para que las edificaciones se mantengan en buenas condiciones de estabilidad y seguridad, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - XVIII. Promover las acciones y construcción de obras de urbanización y equipamiento urbano necesarias;
 - XIX. Expedir las licencias de uso de suelo y de construcción a los particulares en las diferentes modalidades que prescribe la ley;
 - XX. Opinar sobre la autorización de la explotación de bancos de material para construcción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Federales y del Estado de México;

- XXI. Expedir las cédulas informativas de zonificación;
- XXII. Participar en el estudio, propuesta y ejecución de convenios urbanísticos del municipio con otras entidades y personas;
- XXIII. Supervisar y participar en la recepción de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos;
- XXIV. Dictaminar y otorgar las autorizaciones, modificaciones al uso de suelo, incremento de densidad, intensidad y altura a los proyectos de edificación, previa opinión favorable de COPLADEMUN y aprobación del Cabildo;
- XXV. Establecer y participar en las diferentes Comisiones y Comités relacionados con la materia de desarrollo urbano, límites municipales y planeación;
- XXVI. Vigilar y evitar la ocupación del suelo no urbanizable dentro del territorio municipal;
- XXVII. Proponer e identificar las reservas territoriales del municipio;
- XXVIII. Proponer, dictaminar y participar en la apertura y reconocimiento de las vías públicas;
- XXIX. Proponer y elaborar los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de la normatividad, con la aprobación del Cabildo;
- XXX. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XXXI. Conocer y resolver los procedimientos administrativos y aplicar en su caso, las sanciones que conforme a la ley correspondan relativas a su competencia;
- XXXII. Formular, proponer, ejecutar y participar en programas y acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con las dependencias federales, estatales o municipales;
- XXXIII. Otorgar asesoría jurídica a la ciudadanía fundamentalmente a la de escasos recursos económicos para tramitar la escrituración;
- XXXIV. Analizar y en su caso proponer la modificación de los convenios que se suscriban con las dependencias del gobierno estatal o federal para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXXV. Identificar y proponer la reubicación de asentamientos humanos irregulares y los ubicados en las zonas de riesgo;
- XXXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XXXVII. Proponer, participar y aplicar las medidas necesarias a fin de prevenir los asentamientos humanos irregulares;

- XXXVIII. Realizar censos de los asentamientos humanos irregulares susceptibles a regularizar;
- XXXIX. Vigilar el derecho de vía de carreteras y zonas federales, así como delimitar los derechos de vía de accesos, caminos y carreteras dentro del territorio municipal, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal en vigor;
- XL. Ninguna persona o ciudadano deberá construir u obstruir sobre el embovedado del drenaje de aguas negras en la Av. Toluca, respetando una restricción de dos metros, a partir de la ceja de la zanja;
- XLI. Todas las/os ejidatarias/os que construyan en el ejido, deberán tramitar su licencia de construcción, ajustándose a los lineamientos de desarrollo urbano;
- XLII. Recomendar al Ayuntamiento la viabilidad de celebrar convenios con los particulares para el alineamiento, liberación y oficialización de las vialidades ya existentes en el municipio;
- XLIII. El estudio y análisis para la factibilidad en relación a la señalización vertical y horizontal, así como la nomenclatura de calles del municipio;
- XLIV. Otorgar los permisos de derribo de individuos arbóreos, previo pago de los derechos correspondientes, determinación que deberá estar debidamente fundada y motivada, El costo de los derechos por la autorización del derribo de individuos arbóreos, será de 1 a 15 unidades de medida y actualización, según las características y dimensiones del individuo arbóreo que se pretenda derribar, así como las razones, motivos o causas que lo originan; y
- XLV. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 173. La urbanización, dentro del territorio municipal, se sujetará a lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales, en el Bando Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones legales aplicables en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 174. Para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura de la vía local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como las construcciones para la instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo se requerirá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio.

ARTÍCULO 175. Las atribuciones señaladas en el presente Bando serán ejercidas por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, quien estará facultado para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o acciones de urbanización y construcción que contravengan a las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano, las que serán consideradas como faltas administrativas o infracciones.

ARTÍCULO 176. En los predios ubicados en áreas naturales protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la SEMARNAT, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigentes correspondientes, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.) con la excepción de edificaciones en predios que no rebasen los 200 m² de construcción.

Capítulo VII

Del Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano

ARTÍCULO 177. El Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, es la instancia de coordinación interinstitucional y de participación ciudadana, encaminada a diseñar, proponer, vigilar el cumplimiento y evaluar las políticas, programas y desempeño de las atribuciones de la autoridad municipal en materia de regulación y control del desarrollo urbano y la tenencia de la tierra.

Capítulo VIII

Del Desarrollo Metropolitano

ARTÍCULO 178. El Municipio de Otzolotepec forma parte de los procesos de crecimiento de la población y de la expansión de las actividades humanas, mismas que generan mecanismos de continuidad geográfica, social y económica de carácter metropolitano entre los municipios con vecindad territorial a la ciudad capital del Estado de México.

ARTÍCULO 179. El Municipio de Otzolotepec forma parte de la continuidad geográfica, social y económica reconocida por la ley como Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

ARTÍCULO 180. El órgano de gobierno del Municipio de Oztolotepec, atenderá a las disposiciones emanadas de la legislación estatal en materia de desarrollo metropolitano, buscando en todo momento reconocer la problemática conjunta que afecta a los municipios de la zona y generando alternativas de solución para la misma.

ARTÍCULO 181. El Ayuntamiento establecerá mecanismos de coordinación y participación intermunicipal, encaminados a generar condiciones viables para el impulso de un desarrollo metropolitano, ordenado y equilibrado.

ARTÍCULO 182. Es atribución del Ayuntamiento crear estrategias, políticas, programas y acciones tendientes a vincularse e insertarse en el desarrollo conjunto de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; así como, impulsar obras y proyectos para la solución de problemas comunes, en los que se incluya la participación de municipios integrantes de la misma zona.

ARTÍCULO 183. A fin de garantizar la acción y participación del gobierno municipal en el desarrollo metropolitano, el Ayuntamiento creará, en el ámbito de su competencia, la Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.

La Comisión será el órgano deliberativo de carácter municipal que fungirá como enlace permanente en los procesos de planeación y ejecución de programas y acciones para el desarrollo, en conjunto con los municipios colindantes de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; así como, con las instituciones del sector público y privado del Estado de México y con el gobierno federal.

ARTÍCULO 184. A través de esta comisión, el Ayuntamiento podrá analizar y generar propuestas de participación y solución metropolitana, celebrar convenios de interés municipal, que en su caso deberán ser aprobados por el Cabildo, con municipios integrantes de la zona metropolitana. Participar en la ejecución de planes, proyectos, programas o acciones de impacto metropolitano y beneficio intermunicipal compartido.

ARTÍCULO 185. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos se integrará de conformidad con los ordenamientos estatales vigentes en la materia y sus funciones atenderán a lo dispuesto por los mismos ordenamientos jurídicos; así como lo señalado en las normas de carácter reglamentario del ámbito municipal.

Capítulo IX

De la Preservación, Conservación y Restauración del Medio Ambiente

ARTÍCULO 186. En materia de ecología y medio ambiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ejercerá sus funciones a través de la Coordinación del Medio Ambiente, que será la encargada de abordar los temas ecológicos y ambientales desde una perspectiva técnica, racional, de colaboración comunitaria y de implementación de medidas y mecanismos que tengan como meta propiciar un entorno regido bajo los principios de responsabilidad ambiental, gestión, educación, recuperación y salud, así como de conservación, sustentabilidad y seguridad ecológica.

ARTÍCULO 187. La Coordinación del Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal en materia de ecología y protección del medio ambiente;
- II. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de medio ambiente que benefician a la comunidad;
- III. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas para prevenir la contaminación del aire, suelo, agua y recursos naturales;
- IV. Identificar la problemática ambiental en el municipio y proponer, promover y aplicar un programa municipal competitivo y humano de protección al ambiente;
- V. Proponer, dictaminar y participar en la ejecución de los Convenios de Colaboración Institucionales, entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como entidades autónomas, sociales y particulares, para coordinar acciones de protección ambiental, recuperación y protección de recursos naturales y aprovechamiento sustentable de los mismos;
- VI. Formular, proponer y desarrollar programas específicos para emprender una cultura comunitaria del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, garantizando así una política de seguridad ambiental adecuada;
- VII. Actualizar y aplicar el estudio de ordenamiento ecológico del territorio municipal, conjuntamente con las áreas de Desarrollo Urbano de la Federación, el Estado y el Municipio;

- VIII. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente, así como ejercer las atribuciones que expresamente las leyes, reglamentos y normas le confieren al municipio en materia de medio ambiente;
- IX. Autorizar y/o cobrar por los diferentes servicios para el manejo y cuidado del arbolado urbano;
- X. Otorgar el registro de descargas de aguas residuales, provenientes de los centros urbanos del municipio;
- XI. Coadyuvar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, en las acciones que se realizan para prevenir y evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales;
- XII. Imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones determinadas por las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones legales aplicables en materia de medio ambiente;
- XIII. Suspender o cancelar concesiones y permisos y ejercer las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora, fauna silvestre y acuática de competencia municipal;
- XIV. Implementar programas en instituciones educativas y localidades para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica, tales como pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia;
- XV. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones y olores perjudiciales para el medio ambiente, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XVI. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con las autoridades estatales;
- XVII. Proponer la creación y administrar, en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- XVIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
- XIX. Convenir y concertar recursos económicos con las autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como las asociaciones civiles y estatales, nacionales e internacionales, para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
- XX. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos

irregulares, así como sancionar a fraccionadores clandestinos; y
XXI. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 188. Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15, fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 189. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad de la instancia estatal normativa de la materia.

ARTÍCULO 190. Con el objeto de preservar los recursos naturales forestales, el Ayuntamiento promoverá lo necesario para que se conserve la franja de bosques de la zona norte del municipio, como reserva territorial protegida.

Capítulo X De la Obra Pública

ARTÍCULO 191. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública y los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realice.

ARTÍCULO 192. En materia de obra pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra que realiza el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas de esta materia;
- II. Para obras con recursos estatales, se normará el Libro Décimo Segundo de la Obra Pública y su Reglamento, para el caso de obras con financiamiento federal será normado con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su correspondiente reglamento, cuyos objetivos son regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación,

- adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como todos los servicios relacionados con la misma, por si o por conducto de terceros;
- III. Las atribuciones que tiene la Dirección de Obras Públicas, serán: administrar y ejercer en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con algunas otras áreas del propio Ayuntamiento, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales, aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones, técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
 - IV. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
 - V. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM);
 - VI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa los Expedientes Unitarios de Obra Pública o Libros Blancos (Gaceta de Gobierno No. 108 Tomo CCII de fecha 02 de diciembre de 2016);
 - VII. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de aportación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - VIII. Las obras aprobadas por aportación, de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida y según el presupuesto aprobado;
 - IX. Impulsar, mediante el sistema de aportación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
 - X. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, en coordinación con la Contraloría Municipal, encargados de supervisar la obra pública municipal;
 - XI. Prevenir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daño a los sitios o edificaciones históricas o con valor artístico;
 - XII. En cuanto a la planeación, elaboración, diseño y evaluación de los programas anuales de obra pública de conformidad con los lineamientos que establece el Plan de Desarrollo Municipal y

que este en congruencia con el Plan Estatal, así como el Plan Nacional de Desarrollo;

- XIII. En lo que se refiere a la programación de la obra pública, se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- XIV. En la elaboración de los estudios técnicos, sociales, económicos, de impacto ambiental regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas nos dará una presupuestación que deberá estar acorde con las autorizaciones financieras de los programas etiquetados o gestionados;
- XV. En cuanto a la adjudicación y contratación de la obra pública bajo esta modalidad, se licitará, concursará y se asignará, según sea el caso, y los servicios relacionados con la misma, se gestionará el pago de sus anticipos y revisión de estimaciones, hasta el finiquito de éstas, así como aplicar sanciones a los que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- XVI. Se supervisará la ejecución de estas obras, teniendo control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de acuerdo a la programación, al proyecto y a las especificaciones técnicas respectivas;
- XVII. Cumplir con los informes de avance de obra pública que la normatividad de cada programa nos indica, en tiempo y forma ante las instancias correspondientes; y
- XVIII. Todo aquello que se relacione con la obra pública.



Construcción de Aula, J.N. Julián Escalante,
Barrio Dos Caminos

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS RESTRICCIONES,
INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS



Título Décimo

De las Restricciones, Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo I

Restricciones

ARTÍCULO 193. Queda prohibido a las/os y vecinas/os, habitantes, ciudadanas/os y los transeúntes del municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, estar en estado de ebriedad en la vía pública, dentro de cualquier vehículo automotor, de propulsión mecánica estacionada o en movimiento, o en algún establecimiento público no destinado para el consumo, incluyendo entre las bebidas aquellas consideradas de moderación;
- II. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites de velocidad, que para tal efecto registre el alcoholímetro o conducir vehículo bajo el influjo de cualquier enervante o estupefaciente;
- III. En días que se celebren elecciones de carácter federal, estatal y municipal, quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- IV. Alterar el orden público; siempre y cuando las conductas no constituyan ningún delito;
- V. Realizar en la vía pública, todo acto que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de las/os propietarias/os o del Ayuntamiento;
- VII. Romper pavimento, banquetas, y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- VIII. Cargar y/o suministrar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación a vehículo de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentre con pasaje a bordo;
- IX. Estacionar o circular vehículo automotor, en lugares prohibidos o espacios restringidos con el señalamiento de, “No estacionarse” o exclusivo para personas con discapacidad, banquetas, plaza pública, doble fila, jardín o dejarlo abandonado en la vía pública; así mismo queda prohibido estacionarse en calle Independencia de la cabecera municipal y circular a exceso de velocidad dentro del primer cuadro de Plaza Hidalgo, facultando a la Comisaría de la Fuerza Municipal de Seguridad Ciudadana solicitar el servicio de grúa;
- X. Almacenamiento de materiales explosivos como: pólvora, gas

- L.P; solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población en inmuebles no autorizados para ello;
- XI. Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de la autoridad competente; con excepción de los denominados “de juguetería”, siempre y cuando su quema se realice en donde no se ponga en riesgo a la población;
 - XII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - XIII. Fabricar, empacar y almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
 - XIV. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
 - XV. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
 - XVI. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
 - XVII. Utilizar la toponimia y glifo del municipio, así como la imagen institucional del gobierno, sin autorización de la autoridad competente;
 - XVIII. Causar daños a obras y servicios públicos municipales;
 - XIX. Construir sin licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - XX. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente;
 - XXI. Realizar actividades comerciales industriales o de servicio, de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
 - XXII. Transferir o ceder autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio;
 - XXIII. Invadir u obstruir la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio;
 - XXIV. Realizar en vía pública asepsia de vehículos automotores y transporte público;
 - XXV. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros;
 - XXVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días en que

- se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
- XXVII. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
 - XXVIII. Vender carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria;
 - XXIX. Comerciar teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto o mercancía que no justifique su legal procedencia;
 - XXX. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización de la autoridad competente;
 - XXXI. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, así como anuncios que atraviesen la vía pública en el perímetro de Plaza Hidalgo de la cabecera municipal;
 - XXXII. Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal;
 - XXXIII. Queda prohibido promover, impulsar y organizar peleas de perros;
 - XXXIV. Queda prohibido organizar arrancones en la vía pública y en lugares particulares sin autorización del Ayuntamiento;
 - XXXV. Fumar en transporte público colectivo, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya mayor concurrencia de personas;
 - XXXVI. Tirar desechos contaminantes en lotes baldíos, predios, lugares de uso común, barrancas, zanjas y drenajes;
 - XXXVII. Tirar cualquier clase de objetos y residuos en las áreas verdes que se encuentran bajo el resguardo del municipio;
 - XXXVIII. Queda prohibida la construcción de marquesinas o bases para anuncios, cuando éstos se ubiquen del lado de la vía pública;
 - XXXIX. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción; así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;
 - XL. Ordenar y realizar la distribución de cualquier tipo de propaganda así como tirar cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común, sin la debida autorización de la autoridad competente y cuando éste atente contra la integridad y la moral de las y los ciudadanos y de las y los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno;

- XLII. La instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos y que fomenten hábitos alimenticios inadecuados, así como vicios y conductas inadecuadas;
- XLIII. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes;
- XLIII. Construir guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente;
- XLIV. Queda prohibido pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier índole sin la autorización de la autoridad competente, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, en parques o jardines y demás bienes públicos de cualquier nivel de gobierno;
- XLV. Tirar todo tipo de desechos sólidos, tales como basura, escombros o cascajo en la vía pública, parques, jardines, barrancas y bienes del dominio público o de uso común; así como colocar obstáculos en la vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir;
- XLVI. Abandonar o tirar desechos sólidos generados con motivo del ejercicio de la actividad comercial de mercados, tianguis o establecimientos comerciales, en los sitios señalados en la fracción anterior;
- XLVII. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes del dominio público;
- XLVIII. Dejar de barrer o limpiar el frente de sus domicilios, negocios o predios, así como almacenar residuos sólidos en estos sitios;
- XLIX. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpieza debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
 - L. Permitir que los animales domésticos deambulen y defequen en las vías públicas sin recoger sus desechos y sin las medidas sanitarias correspondientes;
 - LI. Generar y depositar desechos producto de la actividad de cría, engorda o guarda de animales, en terrenos, casas habitación, zanjas y sitios en donde se generen condiciones nocivas e insalubres para la comunidad;
 - LII. Depositar en las alcantarillas, ríos, canales, ojos de agua, zanjas e instalaciones de agua potable y drenaje: aceites, solventes, gasolina, petróleo, y demás sustancias contaminantes, que pongan en riesgo la salud de la comunidad;
 - LIII. Talar, mutilar, trasplantar o quemar árboles; vender materiales

forestales en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente;

- LIV. Quemar llantas, papel o cualquier otro desecho en la vía pública y aún en los domicilios y que alteren las condiciones naturales del aire;
- LV. Sobre los derivados de rastros, matadero municipal y mataderos clandestinos, queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros;
- LVI. Sobre los materiales no concesionales del Estado de México; los camiones que transporten materiales pétreos, deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros;
- LVII. Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;
- LVIII. Con respecto a las gasolineras; para el establecimiento de estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y a la Norma Técnica Estatal en la materia;
- LIX. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;
- LX. Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años;
- LXI. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de gas L.P. para carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo;
- LXII. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas, que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad

competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;

- LXIII. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado;
- LXIV. Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción, deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- LXV. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia;
- LXVI. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso;
- LXVII. Realizar bailes denominados sonideros; y
- LXVIII. Las demás restricciones que señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 194. Queda prohibida la invasión o modificación de los recursos naturales de los caños regadores, zanjas y ríos reconocidos por la comunidad, el ejido o la Comisión Nacional del Agua. Teniendo una restricción de un metro para los caños regadores, a cada lado del hombro de éste; para las zanjas será de dos metros a cada lado del hombro y para los ríos, la restricción será la que marque la Ley Federal de Aguas Nacionales, que va de diez a quince metros dependiendo el cauce del mismo.

Capítulo II Infracciones

ARTÍCULO 195. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos de carácter obligatorio que emita el Ayuntamiento y sean debidamente publicados en la Gaceta de Gobierno Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 196. Para la aplicación de las multas se tomará como base la unidad de medida y actualización en el país.

ARTÍCULO 197. Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de sanción al/la infractor/a y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto del pago correspondiente. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 198. Cuando el/la infractor/a fuese jornalero/a, obrero/a o trabajador/a, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornada o la unidad de medida y actualización; si el infractor no paga la multa impuesta, se conmutará por trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 199. Los Oficiales Calificadores, son la autoridad municipal facultada para sancionar al infractor por infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien en todo momento, deberá fundar y motivar las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 200. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente la multa impuesta al infractor o bien la podrá conmutar por trabajo social, considerando las circunstancias del caso y previo trámite por escrito ante la oficialía respectiva.

Capítulo III Sanciones

ARTÍCULO 201. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de este Bando,

- reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento;
- II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base la unidad de medida y actualización vigente en el país;
 - III. Clausura: Ésta puede ser temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - A. No se tenga la correspondiente autorización, licencia, permiso o se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.
 - B. Se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por infracciones de las disposiciones legales municipales.
 - C. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, expedidos por el Ayuntamiento.
 - D. Se expendan bebidas alcohólicas, al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por la dependencia administrativa competente.
 - E. Esté en funcionamiento el sitio y reincida fuera del horario fijado por el Ayuntamiento y sin autorización, licencia o permiso. Se considera, bajo este supuesto, a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de sesenta días.
 - IV. Retención y aseguramiento de mercancías. Cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial;
 - V. Arresto Administrativo: Hasta por treinta y seis horas, cuando el/la infractor/a no pague la multa que le fuere impuesta, el cual empezará o deberá tomarse a partir del momento en que el infractor sea presentado materialmente y puesto a disposición del/la Oficial Calificador/a;
 - VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones. Cuando en el ejercicio de la actividad se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

- VII. Se suspenderán, temporalmente o definitivamente, las construcciones cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y no se sujeten a las condiciones estipuladas en la legislación correspondiente;
- VIII. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- IX. Pago de gastos: En el caso de que el Ayuntamiento implemente acciones de limpieza en los frentes de propiedades particulares o terrenos baldíos, porque el dueño o poseedor no las haya realizado, pese a haber sido requerido para ello, los gastos que se originen serán cubiertos a costa del infractor;
- X. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente, en este caso, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la misma;
- XI. Dañar, mover, alterar, o retirar las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad municipal; y
- XII. Obstruir con cualquier tipo de objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 202. Son faltas administrativas, y serán sancionadas las siguientes:

- I. Las faltas a la moral cometidas en la vía pública, aun estando en el interior de vehículos automotores: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización;
- II. Ingerir bebidas embriagantes y/o estupefacientes en la vía pública, aun estando en el interior de vehículos automotores: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización;
- III. Por hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lotes, baldíos o propiedad privada a cielo abierto: multa de 6 a 15 días de unidad de medida y actualización, la pena no podrá ser conmutada;
- IV. Por pintar o realizar grafiti en bardas particulares, edificios o monumentos públicos y/o anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios en los postes sin autorización de los particulares o la autoridad competente: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización;
- V. Las faltas contra el civismo, la moral y las buenas costumbres: multa de 6 a 50 días de unidad de medida y actualización;

- VI. Los establecimientos que distribuyan o exhiban cintas, casetes, figuras o revistas pornográficas, sin la autorización correspondiente: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización;
- VII. La venta de teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto que no justifique su legal procedencia, multa de 20 a 50 días de unidad de medida de actualización;
- VIII. La prostitución en la vía pública, baños, restaurantes, bares, cantinas o pulquerías: multa de hasta 50 días de unidad de medida y actualización;
- IX. Faltar al respeto a servidores públicos federales, estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización;
- X. Permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías y billares: multa de hasta 50 días unidad de medida y actualización; y
- XI. Deteriorar los bienes destinados al uso común, atentados contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico y/o alterar la nomenclatura o número de las calles o plazas cívicas: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización, además de la sanción que determine la ley correspondiente.

ARTÍCULO 203. Se impondrá multa de 10 y hasta 50 días de unidad de medida y actualización a quien:

- I. Utilice el logotipo y/o imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. En los casos que las disposiciones municipales así lo determinen, no ponga bardas en los predios de su propiedad ubicados en la cabecera municipal, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- III. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- IV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública; y
- V. Desobedezca a las autoridades municipales, legalmente constituidas, cuando éstas giren algún citatorio o notificación expresa.

ARTÍCULO 204. Se impondrá multa de hasta 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Altere el orden público, siempre y cuando no constituya un delito;

- II. Fume en oficinas públicas, vehículos de transporte público colectivo o en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas;
- III. Realice actos inmorales en la vía pública;
- IV. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites de velocidad, que para tal efecto registre el alcalímetro o conducir vehículo bajo el influjo de cualquier enervante o estupefaciente;
- V. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común, sin autorización de la autoridad municipal, cause deterioro a obras y servicios públicos municipales. En este caso la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y, cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VI. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes del dominio público;
- VII. Promueva y organice peleas de gallos sin el permiso expreso de la autoridad competente;
- VIII. Se sorprenda tirando basura, escombros de construcción o desechos contaminantes en zanjas, barrancas, ríos, lotes baldíos, alcantarillas, pozos de visita, válvulas, toda instalación de agua potable y drenaje; y lugares de uso común o coloque obstáculos en la vía pública;
- IX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- X. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, provoque incendios, encienda fogatas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad establecidas por este Bando, y demás Leyes Federales y Estatales, así mismo no cuente con la autorización y permiso de la autoridad competente;
- XI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XII. Produzca ruido o utilice amplificadores sin la autorización correspondiente, que causen molestias a vecinas/os y habitantes del Municipio;
- XIII. Tire objetos, invada con cualquier bien ya sea mueble o inmueble las áreas verdes bajo resguardo del municipio;
- XIV. Obstruya o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública;
- XV. A toda persona o negocio que almacene materiales explosivos como: pirotecnia, cilindros de gas, gasolina, tinher y otros artículos

- explosivos en domicilios particulares y misceláneas ubicados cerca de casas habitación, centros escolares, religiosos, mercados y otros lugares de riesgo que no estén debidamente autorizados;
- XVI. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin la autorización del Ayuntamiento;
- XVII. Siendo propietaria/o de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar, discotecas y similares; no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y la seguridad pública;
- XVIII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- XIX. A quien obstruya o invada el arroyo vehicular y banquetas con materiales de construcción como: arena, grava, tabique o tabicón por más de 36 horas y haga caso omiso por introducirlos a su domicilio; así como a quien obstaculice una vía principal con camiones de carga, cajas de tráiler y remolques;
- XX. A quien ordene y realice la distribución de cualquier tipo de propaganda, así como a quien tire cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común sin la debida autorización de la autoridad competente y cuando éste atente contra la integridad y la moral de los ciudadanos y de los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno;
- XXI. A quien instale establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos y que fomenten hábitos alimenticios inadecuados; sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXII. A quien se conecte a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes; y
- XXIII. A quien construya guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente.

ARTÍCULO 205. Se impondrá multa de hasta 50 días de unidad de medida y actualización a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Construya sin licencia expedida por la autoridad municipal;
- III. Practique el comercio móvil, semifijo o fijo en lugares no autorizados por la autoridad competente;
- IV. Realice actividades comerciales, industriales o servicios, inclusive

- si presenta espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
- V. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal;
 - VI. No tenga a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
 - VII. Transfiera o ceda, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
 - VIII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
 - IX. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe la vía pública o lugares de uso común;
 - X. No cuente con los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad;
 - XI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
 - XII. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando y los reglamentos respectivos o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
 - XIII. Expenda bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad o fuera de los horarios autorizados, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancías y la clausura;
 - XIV. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa. En este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
 - XV. No cumpla, durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
 - XVI. Venda carne de consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria o bien sacrifique clandestinamente animales para el consumo humano;
 - XVII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y afectando la imagen del municipio;
 - XVIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios y/o coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública o en cualquier otro lugar distinto al facultado por la autoridad administrativa competente;

- XIX. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- XX. A todas las construcciones de impacto significativo como: condominios, fraccionamientos, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados, bares, etcétera, que para su aprobación de construcción deban presentar su estudio de impacto ambiental, omitan hacerlo en tiempo y forma;
- XXI. Destruya, mutile o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;
- XXII. Quien desvíe el curso de las aguas residuales y/o negras para el uso inadecuado;
- XXIII. Quien desvíe el agua potable y/o se sorprenda haciendo mal uso de ella como: lavar con tiro de manguera cualquier vehículo automotor, la calle, banqueta o dejar la llave abierta, etcétera; y
- XXIV. Al prestador del servicio y/o establecimiento que se sorprenda suministrando combustible a vehículos de transporte público masivo con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 206. En los casos que a continuación se hace referencia, se aplicarán las sanciones correspondientes:

- I. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso; y
- II. A quienes lleven a cabo bailes populares o callejeros en donde, además de producir ruidos, cause molestias a los vecinos y habitantes del municipio, se ingieran bebidas alcohólicas de todo tipo sin previa autorización oficial y que, previo requerimiento de la autoridad, reincida, además de la multa que corresponda se impondrá un arresto hasta por 36 horas a los propietarios del establecimiento o promotores, poniendo en conocimiento a la autoridad competente de los delitos que pudieran surgir en la práctica de estos eventos.

ARTÍCULO 207. Se impondrá multa de 50 días hasta la máxima que señale el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, a quien sin autorización del Ayuntamiento, construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la cabecera municipal.

Capítulo IV

Recurso Administrativo de Inconformidad

ARTÍCULO 208. Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 209. Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 210. La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 211. El Recurso Administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo V

Procedimiento Administrativo Municipal

ARTÍCULO 212. Lo referente a la aplicación de este Bando, reglamentos, notificaciones, plazos y demás formalidades del procedimiento administrativo, se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Pozo de Agua,
La Colonia Guadalupe Victoria

TRANSITORIOS

Transitorios

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero del 2018, será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y, en forma solemne, será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Oztolotepec, México, el día de la fecha señalada.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal 2017 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO
2016-2018



P. en C.P. y A.P. Boris López Quiroz

Presidente Municipal Constitucional

Lic. Irma Colín López

Síndica Municipal

C. Esteban Cortez Hurtado

Primer Regidor

C. Clara Roldán Sánchez

Segunda Regidora

Lic. Saúl Pascual Rodríguez

Tercer Regidor

Lic. Belén García Suárez

Cuarta Regidora

C. Bartolo Santiago Fernández

Quinto Regidor

Lic. María del Carmen Delgado Hernández

Sexta Regidora

C. Víctor Hugo Montiel Chavero

Séptimo Regidor

Tec. en D.G. Miriam Yolanda Hernández Patoní

Octava Regidora

Arq. Gilberto Fonseca Peñaloza

Noveno Regidor

C. María del Carmen Estrada Domínguez

Décima Regidora

Profr. Palemón Eduardo Martínez Gutiérrez

Secretario del Ayuntamiento

2016-2018



Otzolotepec

¡Gente de Bien!